

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias

(Real orden de 26 de Septiembre de 1882.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento:

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

### Administración civil.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 247.—Excmo. Sr.—**De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, y á los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880 remito á V. E. diez y nueve copias de certificados de patentes de invención concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1894.—El Subsecretario.—A. Merelles.—Sr. Gobernador general de Filipinas.

Manila, 17 de Mayo de 1894.—Cúmplase pú- blique y pase á la Dirección general de Admi- nistración civil para los efectos que procedan.

El general encargado del despacho  
ECHALUCE.

Don Joaquín Moreno Caballero, Notario del Ilus- tre Colegio y vecino de esta Corte.—Doy fé: Que Don Alberto Clarke, de 49 años, casado, representante, residente en esta Capital, con domicilio en la calle de Zorrilla núm. 25, previa presentación de su cédula personal de 6.ª clase, fecha 10 de Octubre último, núm. 22.998, me exhibe para que deduzca testimonio el siguiente:—Título.—Patente de invención.—Sin garantía del Gobierno, en cuanto á la novedad conveniencia ó utilidad.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura, Industria y Comer- cio.—Por cuanto los Sres. George Lamb Scott Char- les Henry Nevill y Samuel Jones Redfern domi- ciliados en Inglaterra, han presentado con fecha 14 de Diciembre de 1893 en el Gobierno civil de Madrid, una instancia documentada en solici- tud de Patente de invención por «mejoras en ruedas y ejes para vehículos.»—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, á favor de dichos Sres. la presente patente de invención, que les asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años, con- tados desde la fecha del presente Título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujo unidos á esta Patente, cuyo derecho pueden hacerle extensivo á las provincias de Ultra- mar si cumplen, con lo que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se pre- viene que caducará y no tendrá valor alguno si los interesados no satisfacen en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la ley, el importe de las cuotas anuales que establece

el art. 13 y no acreditan ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 30 de Enero de 1894.—Primitivo Mateo Sagasta.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.—Hay una rúbrica y un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Tomada razon en el libro 18 folio 375 con el número 15.258.—Concuerda literalmente con su original á que me remito, el cual rubricado por mi, devuelvo al Sr. exhibente. Para que conste y entregar al mismo, pongo el presente en este pliego clase undécima que signo, firmo y rubrico en Ma- drid á 16 de Marzo de 1894.—Sobreraspado—con fecha—i—dispone—vale.—Hay un signo.—Joa- quin Moreno.—Hay un sello de la Notaria del mismo.—Legalización:—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital, vecinos de ella, legalizamos el signo firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Joaquín Moreno.—Madrid 20 de Marzo de 1894.—Hay dos signos.—Lido. Segundo Alonso Cillán—Ramón Martínez.—Hay un sello del Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El jefe de la Sección.—P. A.—Tomás Luceño.—Hay un sello que dice:—Minis- terio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.

Es copia.—El subdirector, Cabello.

Don Joaquín Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio y vecino de esta Corte.—Doy fé; Que D. Alberto Clarke, súbdito inglés, de 49 años, casado, representante, residente en esta Ca- pital, con domicilio en la calle de Zorrilla nú- mero 25, previa presentación de su cédula per- sonal de 6.ª clase, fecha 10 de Octubre último núm. 22.998, me exhibe para que deduzca testi- monio el siguiente Título.—Patente de invención.—Sin garantía del Gobierno, en cuanto á la no- vedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura Industria y Comer- cio.—Por cuanto Robert Boyle domiciliado en Londres en (Inglaterra) ha presentado con fecha 28 de Diciembre de 1893, en el Gobierno civil de Madrid, una instancia documentada en solici- tud de Patente de invención, por mejoras en ventiladores.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho Señor la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 5 años, contados desde la fecha del presente Título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencio-

nada Industria, en la forma descrita en la memo- ria y dibujo unidos á esta Patente, cuyo dere- cho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se pre- viene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la ley, el importe de las cuotas anuales, que establece el art. 13, y no acredita ante el Jefe del mismo Ne- gociado, en el plazo improrrogable de 2 años, con- tados desde esta fecha, que ha puesto en prác- tica en España el objeto de la Patente, estable- ciendo una nueva industria en el país.—Madrid 10 de Febrero de 1894.—Primitivo Mateo Sa- gasta.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Hay una rú- brica y un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Tomada razon en el libro 18, folio 432 con el núm. 15 315.—Concuerda literalmente con su ori- ginal á que me remito, el cual, rubricado por mi, devuelvo al Señor exhibente.—Para que conste y entregar al mismo, pongo el presente en este pliego clase undécima que signo firma y rubrico en Madrid á 16 de Marzo de 1894.—Sobreraspado. Cuatro del—vale.—Hay un signo.—Joaquin Moreno—Hay un sello de la Notaria del mis- mo.—Legalización.—Los infrascritos, Notarios del Ilustre Colegio Territorial de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica de nuestro compañero D. Joaquín Moreno.—Madrid 20 de Marzo de 1894.—Enmendado.—Joa—vale.—Hay dos signos.—Licenciado.—Segundo Alonso Cillán —Ramón Martínez.—Hay un sello del Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—P. A.—Tomás Luceño.—Hay un sello que dice:—Ministerio de Ultra- mar.—Sección de Administración y Fomento. Es copia.—El subdirector, Cabello.

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Extracto de las Reales Ordenes recibidas por el vapor correo, «Eleano,» á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gober- nador General con esta fecha y se publican á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

R. O. núm. 640 de 23 de Junio último, apro- bando con carácter definitivo, el nombramiento de Médico Titular del distrito de Morong, hecho á favor de D. Clodualdo Abad y Recio.

R. O. núm. 641 de dicha fecha, aprobando el anticipo de cuatro meses y medio de licencia por en- fermo para la Península, concedido á D. Guillermo Rabello, Director del Balneario de Aguas Santas y ampliando dicho plazo á nueve meses.

R. O. núm. 642 de la citada fecha, aprobando



**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CAVITE.**  
Secretaría.

El día 31 del actual á las 10 de su mañana, tendrá lugar, ante el Comisario de Marina de este Arsenal, el segundo concurso público para el suministro de los materiales y efectos que comprende la relación, á los precios tipos señalados en la misma y con estricta sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos, publicado en la Gaceta de Manila, núm. 182, de 3 de Julio de 1895. El plazo para verificar la entrega será de ocho días laborables, á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, y las cantidades que habrá de depositar el adjudicatario, en concepto de garantía para responder al cumplimiento del contrato, serán las siguientes:

Para el Lote número 1 \$ 48'87  
" " " " " 2 " 43'57  
" " " " " 3 " 41'17

Cavite, 12 de Agosto de 1897.—Enrique L. Veres.

Relación de los materiales y efectos que se adquieren por segundo concurso, con arreglo á lo dispuesto en la vigente ordenanza de Arsenales.

Lote número 1	Precio	
	tipo.	Importe
	Pesos Cét.	Pesos Cét.
2 Termómetros de temperatura ordinaria á	3 50	7'00
2 Idem de id. id. á	3 50	7'00
1 Idem para salinómetro á	3'00	3 00
50 Patos de hierro con baño de porcelana, hondos á	0 25	12'50
3 Kg. de sosa á	0'25	0'75
240 Idem de planchas de hierro de 7 5, 3 y 2 mjm. á	0'25	60'00
200 M. de calabrote de abacá de 200 mjm. con peso aproximado de 593 kg. á el kg.	0 40	237 20
15 Kg. de baiben alquitranado á	0'75	11 25
1500 Idem de sal de sosa á	0 25	0'37
6 L. de aceite de linaza á	0'40	2'40
2 Idem de id. de China á	0'40	0'80
2 Termómetros de temperatura ordinaria á	3'50	7'00
2 Idem para salinómetros á	3'00	6'00
80 M. de beta blanca de 46 mjm. con peso aproximado de 15 kilogramos	0'90	13 50
150 Kg. de estopa de cañamo á	0 30	45'00
500 Idem de brea negra á	0'15	75'00
		<b>488'77</b>

Lote núm. 2	
2 a 4 0	6 L. de aceite de linaza á 0 40 2'40
" " "	2 Idem de id. de China á 0 40 0'80
" 5 0	6 Kg. de hierro en remaches de 21x7 mjm. á 0'25 1'50
3 a 2 0	8 Guardacabos de hierro galvanizado de 40 mjm. diámetro 0'20 1'60
" 3	0'500 Kg. de piola blanca á 1'00 0 50
" 2	24 Guardacabos de hierro galvanizado de medianos de 60 mjm diámetro 0'25 6'00
" "	18 Idem de id. id. de 40 mjm. diámetro á 0'20 3'60
1 a 1	0'150 M.3 de mangachapuy en 6 tablas de 5x0'20x0'025 á 45'00 6'75
" "	0'086 M.3 de id. en 6 id. de 6'x0'20x0'012 á 45'00 3'87
3 a "	12 Sillas de narra con asiento de regilla á 2'50 30'00
" 8	1 Palangana de padermal ó loza á 1'50 1'50
2 a 3 0	269 M. de lona marca 1 á 0'80 215 20
3 a 2 0	8 Guardacabos de hierro galvanizado pequeños á 0'15 1'20
" 1 0	2 Sillas de narra con asiento de regilla á 2'50 5 00
" 2 0	2 Ollas de hierro á 4'00 8'00
" "	2 Cacerolas de id. á 3 50 7 00
" 8 0	4 Vasos de cristal para lámparas á 0'20 0'80
" 2 0	160 M. de jarcia de alambre de hierro galvanizado de 63 mjm. con peso aproximado de 350 kilogramos á 0'40 140'00 el kg. <b>435 72</b>
Lote núm. 3	
1 a 1 0	0'168 M.3 de dongon en 40 varetes de 3'50x0'04x0'03 á 0'70 11'76
2 a 3 0	375 M. de lona marca 2 á 0'75 281'25
3 a "	3 Kg. de piola alquitranada á 0'80 2 40
1 a 1 0	0'540 M.3 de guijo en una pieza de 6'x0'30x0'30 á 35'00 18'90
" "	0'630 Id. de amuguis en 10 tablas de 7'x0'30x0'03 á 33'00 23 94
2 a 4 0	104 L. de aceite de linaza á 0 40 41'60
" "	6 Idem de id. de China á 0'40 2'40
3 a 8 0	1 Mortero de cristal con su mano á 3 00 3'00
" "	1 Idem de pórfido con su id. á 2'00 2'00
" "	2 Tazas de padermal ó loza á 0 20 0'40
" 3 0	5 Kg. de baiben alquitranado á 0'75 3'75
" "	4 Idem de piola alquitranada á 0'80 3'20

3 a 3 0	2 Idem de baiben alquitranado á 0'75 1'50
" "	4 Idem de piola alquitranada á 0'80 3'20
" "	9 Idem de id. id. á 0'80 7'20
" "	2 Idem de id. id. á 0'80 1'60
2 a 4 0	34 L. de aceite de linaza á 0'40 13'60
	<b>421'70</b>

Cavite, 12 de Agosto de 1897.—Enrique L. Veres.

**FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MANILA.**  
Necesitando adquirir este Establecimiento para las atenciones del servicio, harina de trigo de clase superior fresca, sin mezcla de ninguna otra fécula y sin insecto alguno, arroz blanco de Pangasinan completamente limpio de polvo y sin contener insectos ni mezcla de semilla alguna, palay del llamado Factoría y leña de Masbate en rajas bien secas, se admiten proposiciones en dicho Establecimiento sito en la calle de Ganano núm. 2 acompañando muestras de dichos artículos, todos los días no feriados de 8 á 12 de la mañana hasta el día 25 del mes actual á las diez de su mañana y teniendo á la vista las ofertas hechas así como las muestras se admitirán las que resulten más beneficiosas notificándose en el acto á los proponentes, ya se acepten la totalidad de los ofrecidos por cada uno ó una parte de ello.

La entrega de los artículos adquiridos se hará en los almacenes de la Factoría de Subsistencias de esta plaza en el día que se le designe al rematante, pesados y medidos á entera satisfacción del Comisario de Guerra Interventor siendo de Cuenta del vendedor los gastos de conducción y descarga de aquellos.

Manila, 16 de Agosto de 1897.—El Comisario de Guerra Interventor, Eduardo Gualalir.

**MODELO DE PROPOSICION.**  
Sr. Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias Militares de esta plaza.

Don N. N vecino de . . . . . domiciliado en la calle de . . . . . núm. . . . . enterado del anuncio publicado en la Gaceta oficial convocando licitadores para el concurso del día de hoy, me comprometo á entregar en los almacenes de la Factoría los siguientes artículos á los precios que se detallan á continuación:

Harina de trigo de clase superior fresca sin mezcla de ninguna otra fécula y sin insecto alguno, á tantos pesos tantos céntimos (en letra) el quintal métrico acompañando un saco de muestra. pfs 0'00

Arroz blanco de Pangasinan limpio de polvo y sin contener insectos ni mezcla de semilla alguna (á tantos pesos tantos céntimos,) acompañando un caván de muestra. " 0'00

Palay del llamado de Factoría á tantos pesos tantos céntimos (acompañando un caván de muestra.) " 0'00

Leña de Masbate en rajas bien secas á tantos pesos tantos céntimos (acompañando muestra.) " 0'00

(Fecha y firma del proponente.)

**Edictos**

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Emilio Olavarría Juez de Paz del distrito de Intramuros y en funciones de juez de 1.ª instancia del mismo en providencia dictada en 31 de julio último en el expediente de jurisdicción voluntaria promovido por Don Silvino Mapua y Lumibao sobre propiedad de un solar con los dos edificios en el construidos consistentes en una casa y un camarín de materiales fuertes techados de hierro galvanizado sito en un callejón público sin nombre ni salida que arranca desde la calle de Obando por el lado izquierdo de la casa núm. 11 de D. Doroteo José del arrabal de Santa Cruz de esta Ciudad señalado con el núm. 9 de gobierno de lindante por su frente dicho callejón la casa y solar núm. 7 y otro solar sin núm. del mismo interesado D. Silvino Mapua y Lumibao que miran al espresado callejón, por la derecha de su entrada la casa y solar núm. 17 de D. Sisenando de Borja que afronta á otro callejón público sin nombre ni salida que arranca á la misma calle de Obando por el lado derecho de la espresada casa núm. 11 de D. Doroteo José por la izquierda la casa y solar núm. 10 de D. Agustín Prosero que mira á la calle de Espeleta y por la espalda la casa y solar núm. 12 de D.ª Sebastiana Yao Ingco y otro solar sin núm. del mismo interesado D. Silvino Mapua y Lumibao que afronta á otro callejón público sin nombre que arranca desde la calle de Espeleta y Lacoste se convoca á las personas que se creen con derecho sobre las descritas fincas y á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que solicita el espresado D. Silvino Mapua y Lumibao á fin de que en el término de 180 días contados desde la primera publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezcan en los autos si quieren alegar su derecho bajo apercibimiento de pararse los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Manila, 16 de Agosto de 1897.—E. Escrito, José Moreno.—V.o B.o, Olavarría.

Don Patricio Rodríguez-Roda y Hacer juez de 1.ª instancia en propiedad del partido judicial de la Unión que de estar en pleno ejercicio de sus funciones el infrascrito actuario dá fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al ausente Hilario Manzana de 56 años de edad viudo natural de Macabebe provincia de la Pampanga y procesado en la causa núm. 39 por incendio para que en el preciso y perentorio término de 30 días contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á los efectos oportunos en la citada causa.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad de su Augusta madre la Reina Regente Doña María Cristina exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que se sirvan disponer la busca y comparecencia en este juzgado del referido procesado.

Dado en San Fernando á 10 de Agosto de 1897.—Patricio Rodríguez-Roda.—Por mandado de su Sra.ª Estanislao Tamayo.

Por providencia del Sr. D. Francisco Barrios y Alvarez Doctor en derecho civil y canónico juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia dictada en el día de hoy en los autos juicio voluntario de testamentaria de los bienes dejados al fallecimiento del chino José Teng Ganco del comercio de esta plaza que por la Escribanía del infrascrito se siguen al instancia de D.ª Manuela Consolación y Príncipe y otros se saca á pública subasta por primera vez y por término de 30 días los bienes muebles y efectos de comercio que procedente de dicha testamentaria existen en esta Cabecera y que se encuentran de manifiesto en poder del depositario administrador D. Eleuterio Acuña desde las 8 de la mañana hasta la 1 de la tarde en el lugar donde estuvo establecida el Establecimiento de dicho Teng Ganco calle Real núm. 24 que han sido justipreciados en la cantidad de 853 pesos 47 céntimos y 4 octavos cuyos bienes se venden para pagar á los acreedores de esta testamentaria y las costas causadas en la sustanciación de dichos autos cuyos acreedores lo son la referida D.ª Manuela Consolación D. José de los Santos é Isada D. Máximo Bediones y Bernaldes y los chinos Chu-luaco como cesionario del D. José de los Santos y Yu-Checo como cesionario de D.ª Cesaria Alava cuyo remate tendrá lugar el día 30 de Agosto próximo venidero en el local de este juzgado sito en la calle Banquirchan sitio de Taboc á las 10 de su mañana.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que querán interesarse en la subasta advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y sin que se consiga previamente el 10 p.º por lo menos del valor de los bienes que sirve de tipo por la subasta con-

forme á lo prevenido en el art. 1482 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Cápiz, 31 de Julio de 1897.—José M. García.—Visto B.o, Barrios.

Por providencia de esta fecha del Sr. D. Julio de Insausti y Orué juez de 1.ª instancia en propiedad de este distrito en los autos ejecutivos seguidos en este juzgado á instancia del Procurador D. Alejandro Monreal en nombre y representación de D. Samuel Bischoff contra D. Silverio Monteibano hoy sus herederos sobre cantidad de pesos se sacan á venta en pública subasta y por el término de 30 días los bienes embargados al deudor consistentes en una casa de caña y nipa situada en el pueblo de Silay de este partido judicial que mide 5 brazas y media de frente por 3 idem de fondo con su correspondiente cocina y otra de materiales de madera con techo de nipa de 8 brazas y media de frente por 4 idem de fondo enclavadas ambas en un mismo solar que mide 11 brazas y media de frente por 7 idem de fondo y lindante por Norte con un callejón que dirige á la Gallera pública de dicho pueblo por el Este y Sur con solar de los herederos de D. Manuel Locsin y por Oeste con los de D. Vicente Mateo Conlú avanzadas en 200 pesos. Una hacienda llamada Imbang comprensión del pueblo de Silay de 186 hectáreas lindante al Norte con terrenos de D. Julián Hernáez y D. Francisco de la Rama al Este con el mismo de la Rama al Sur y al Oeste con el río Imbang avaluada en 1000 pesos. Un camarín que se encuentra en dicha hacienda de madera con techo de hierro de 21 brazas de frente por 7 y media de fondo en 1500 pesos. Un molino de vapor de la fábrica Smith fuerza de 12 caballos en 3200 pesos y 1 horno con escuela y 7 cañas de Europa en 220 pesos señalándose para el remate el día 4 de Setiembre próximo venidero á las 11 y media de su mañana en los Estrados de este juzgado sito en la calle de Príncipe de esta población previniéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de sus respectivos aviluos y que para tomar parte en ella deberán consignar en la mesa judicial ó en la Administración de Hacienda pública de esta provincia una cantidad igual por lo menos al 10 p.º efectivo del valor de dichos bienes que sirve de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos y que los títulos de propiedad de las fincas no se hallan de manifiesto por no haber exhibido por el demandado.

Lo que se anuncia por medio del presente para llegar en conocimiento de los licitadores.

Bacolod, 6 de Agosto de 1897.—El actuario, Manuel Blanco.—V.o B.o, Insausti.

Don Juan García y Lampa Juez de Paz de esta Cabecera é interino de 1.ª instancia por sustitución regamentaria.

Por el presente cito llamo y emplazo á los ausentes Euterio Bais indio natural del pueblo de Arayat de esta provincia sotero é hijo de Partaleón siendo desconocida su madre y Raymundo Aguas indio de ignorado paradero hijo de Juan y de María García ya difuntos casado y de unos de 26 años de edad procesados en la causa núm. 119 del presente año por robo para que en el término de 20 días comparezcan en este juzgado á contestar los cargos que les resultan en la expresada causa apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes parádoles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolod Pampanga á 17 de Agosto de 1897.—Lo mando que pongo por diligencia y de ello doy fé, Juan García.

Por providencia dictada en esta fecha por el Señor Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Nueva Ecija en la causa núm. 149 del 97 contra Catalino Ramos por hurto doméstico se convoca á la testigo Catalina Santiago para que por el término de 8 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á declarar en la citada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo se le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

San Isidro, 16 de Agosto de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V.o B.o, Becerra.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de 1.ª instancia de este distrito de Nueva Ecija en la causa núm. 45 del 96 contra Román Basilio y otro por robo se convoca á los testigos ausentes Juan Ursareda y Fícmena Manuel vecinos de Zaragoza de esta provincia para que en el término de 8 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á declarar en dicha causa bajo apercibimiento que de no hacerlos se les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

San Isidro, 17 de Agosto de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V.o B.o, Becerra.

Don Luis Cubero y Rojas Gobernador P. M. de este distrito atribuciones judiciales.

Por el presente cito llamo y emplazo al ausente Raymundo N. que ha sido criado de la familia de Balleca del pueblo de Cataingan para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á formular sus descargos en el caso que aparece como testigo en la causa núm. 6 seguida contra Teodoro Balleca y otros por juegos prohibidos y apercibiéndole que de no hacerlo dentro del término señalado se acordará á lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Masbate á 12 de Agosto de 1897.—Luis Cubero.—Por mandado de su Sra.ª Bernabé Aguilar, Jacinto Paredes.

Don José Tomasetti y Beltran Comandante juez instructor 1.º Batallón del Regimiento de línea núm. 70.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar por el presente 1.º edicto llamo cito y emplazo al soldado de la 2.ª compañía de este batallón Fernando Lobuigua Acuña hijo de Pencioniano y de Marcela natural Calococan provincia de Manila de pelo negro ojos azules nariz chata barba nada boca regular color moreno frente regular ante marcial y buena producción para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado á responder á los cargos que le resultan como acusado de falta grave de primera deserción bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo nombre de S. M. el Rey y en su representación la Regente (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la justicia para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á mi disposición pues así lo tengo acordado en providencia de este día. Manila, 17 de Agosto de 1897.—Es copia, El Secretario Francisco Méndez.—V.o B.o, El juez instructor, Tomasetti.

Don José Augueira Toledo 2.º Teniente del Regimiento de línea Joló núm. 73 juez instructor del expediente que instruye de orden de la superioridad contra el soldado 1.º Batallón del Regimiento de línea Legaspi núm. 78 moteo Cruz de la Vega por falta grave de 1.ª deserción ocurrida en Manila en los primeros días del mes de último.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Teodoro Cruz de la Vega soldado de la 3.ª compañía del batallón del Regimiento de línea Legaspi núm. 78 natural Pasig provincia de Manila hijo de Igmidio y de Laureana niño de 24 años de edad cuyos señas personales son las siguientes pelo negro ojos negros nariz chata barba nada boca regular color moreno frente regular de 1 metro 68 centímetros de estatura para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca en el Gobierno militar esta plaza ó en el cuartel de la Luneta de esta Capital á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el referido expediente bajo apercibimiento de que si comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parádole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial así como dependientes de los tribunales ordinarios para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de la Luneta de esta plaza y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 19 de Agosto de 1897.—José Augueira.

Don Ignacio Mateo Golmayo Capitán de Infantería juez instructor de la Capitanía de este distrito y de la causa seguida de orden superior contra el paisano indio Dámaso Suat por delito de rebelión.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Dámaso Suat sin más antecedentes del mismo que ser natural y ciudadano en el pueblo de Calococan provincia de Manila para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de la requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca en la cárcel pública de esta Capital y á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa y expresado delito bajo apercibimiento de que si comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parádole el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Dámaso Suat y de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á la cárcel pública de esta Capital y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 19 de Agosto de 1897.—Ignacio Mateo.

Don Manuel Insa Dalmau 2.º Teniente de la 2.ª línea 20 Tercio de la Guardia civil de este distrito y juez instructor de la causa que se sigue contra Anacleto Sangalang (a) Acleto y otros por asalto robo y homicidio ocurrido en la noche del 21 y 22 de junio del año próximo pasado en el pueblo de San Juan del Monte de la provincia de Manila en la casa y persona del chino Sy-Cuico.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo al individuo llamado Prudencia que tuvo su residencia en el sitio de Liman comprensión del arrabal de Samploc en junio del año próximo pasado y fué convecino en dicho sitio de un monje llamado Estanislao Romero y Severina de Guzman cuyo punto se ausentó hace algunos meses para que en el término de 30 días contados desde su publicación en los periódicos oficiales comparezca en este juzgado militar en su residencia oficial en el cuartel de la Guardia civil en el pueblo de Mariquina provincia de Manila con el fin de prestar declaración en la citada causa pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Mariquina á 18 de Agosto de 1897.—Manuel Insa.